



Ministerio de Industria



CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN
DE LA UNIDAD MINISTRO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

Entre la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS (en adelante "la USYC") del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN (en adelante "el PROGRAMA") de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA (en adelante "el MINISTERIO"), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250. Piso 6to., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Sra. Ministra de Industria, Lic. Débora Adriana GIORGI (DNI N° 13.735.307) por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, en carácter de UNIDAD TECNICA (en adelante "la UT"), con domicilio en Campus Universitario, Ruta 12 Km 7½, CP 3304, Estafeta Postal Miguel Lanús, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones., representada en este acto por el Sr. Rector Javier Gortari (DNI N° 11.642.764), se firma el presente Convenio Marco. y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO se encuentra el de planificar y programar políticas y acciones tendientes a promover la actividad emprendedora, con especial preferencia hacia los Jóvenes Emprendedores.

Que mediante la Ley N° 25.872 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN.



Ministerio de Industria



Que el artículo 1º de la mencionada Ley y el artículo 22 de su Decreto reglamentario N° 941/09, designó como autoridad de aplicación de dicha ley, al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que por medio del artículo 6º de la Ley N° 25.872 se creó la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS, en el ámbito del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN, con la finalidad de evaluar, calificar, aprobar o rechazar, auditar la adjudicación de los beneficios previstos y brindar asistencia técnica para la consolidación y subsistencia de los proyectos.

Que entre los objetivos del PROGRAMA pueden mencionarse: fomentar el espíritu emprendedor en la juventud, promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales; brindar herramientas fiscales y financieras, con el objeto de crear y afianzar proyectos elaborados por la juventud empresaria, promover la inserción en mercados nacionales e internacionales de bienes y servicios industriales, elaborados o prestados por la juventud emprendedora; incentivar la elaboración de proyectos, ejecutados por la juventud empresaria, que incorporen innovación tecnológica, articular la acción del Estado con entidades empresarias, organizaciones no gubernamentales, universidades y empresas.

Que mediante la Resolución N° 203/2012 se dispuso que la USYC funcionaría bajo la órbita de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que dicha Resolución, incorporó el PROGRAMA CAPITAL SEMILLA (en adelante "CAPITAL SEMILLA"), al marco jurídico de la Ley N° 25.872 y determinó que tanto este, como el Registro de Potenciales Beneficiarios del mismo, funcionen en el ámbito de la USYC.

Que asimismo, y a través del artículo 7º de la mencionada Resolución, se creó el PROGRAMA APRENDIENDO A EMPRENDER (en adelante "APRENDIENDO A EMPRENDER") en el ámbito de la USYC dependiente de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE INDUSTRIA.



Ministerio de Industria



Que de acuerdo a los REGLAMENTOS aprobados oportunamente de CAPITAL SEMILLA y de APRENDIENDO A EMPRENDER, corresponde seleccionar instituciones con reconocida trayectoria en emprendedorismo y con suficiente cobertura geográfica -tales como Universidades Públicas, Asociaciones Civiles, Fundaciones, Empresas, Cooperativas u Organismos Gubernamentales, entre otros-, denominadas UNIDADES TÉCNICAS, a fin de prestar colaboración a la USYC. con el objetivo de llevar adelante la ejecución y desarrollo de ambos Programas.

Que asimismo, dichas instituciones deben demostrar suficiente conocimiento y experiencia, para evaluar y acompañar las actividades de los jóvenes emprendedores, que permitan configurar un ambiente propicio de vinculación entre la juventud empresaria, las novedades académicas, los avances técnicos, el mundo empresarial y productivo.

Que el mecanismo previsto en los REGLAMENTOS, determina que el MINISTERIO deberá celebrar CONVENIOS MARCO Y PROTOCOLOS ADICIONALES a fin de que las distintas UT presten colaboración en el marco de CAPITAL SEMILLA y de APRENDIENDO A EMPRENDER.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES ha manifestado su interés en participar en CAPITAL SEMILLA y APRENDIENDO A EMPRENDER en calidad de UT, mediante las notas formales de manifestación de interés de fechas 2 de julio de 2012 respectivamente, suscriptas por el Sr. Javier Gortari, DNI N° 11.642 764, en carácter de Rector, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º y el Modelo II del REGLAMENTO de CAPITAL SEMILLA y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11º y el Modelo III del REGLAMENTO de APRENDIENDO A EMPRENDER.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES posee antecedentes suficientes en lo referente a la implementación de políticas públicas, y otras actividades tales como el desarrollo de trabajos de investigación, otorgamiento de beneficios, funcionamiento de centros de estudios, ejecución de programas de asistencia técnica y desarrollo de consultorías especializadas.



Ministerio de Industria



Que, teniendo en cuenta lo expuesto, las partes manifiestan su voluntad de suscribir el presente CONVENIO MARCO, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente CONVENIO MARCO tiene como objeto designar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES como UT, a fin de coordinar actividades conjuntas orientadas a aunar acciones y esfuerzos con el objetivo de ejecutar el PROGRAMA.

CLAUSULA SEGUNDA: ACCIONES.

El MINISTERIO y la UT convienen la prestación de asistencia y cooperación recíproca en todos aquellos aspectos que concurren al cumplimiento del presente CONVENIO MARCO, pudiendo en ese ámbito llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Evaluar los proyectos beneficiarios preseleccionados y derivados por la USYC.
- b) Monetizar los proyectos beneficiarios adjudicados por la USYC.
- c) Llevar a cabo las tareas de tutoría a los jóvenes emprendedores titulares de los proyectos beneficiarios adjudicados durante su ejecución.
- d) Ofrecer cursos de capacitación, seminarios y talleres a aquellos jóvenes que requieran adquirir las competencias necesarias para transformar una idea en un modelo rentable y poder llevarlo a cabo.

CLAUSULA TERCERA: PROTOCOLOS ADICIONALES.

Los aspectos operativos y técnicos concernientes a las acciones a ejecutar por la UT establecidos en la cláusula segunda, serán determinados y formalizados mediante la suscripción de PROTOCOLOS ADICIONALES, que formarán parte del presente como Anexos. El MINISTERIO podrá delegar su suscripción, informando de dicha delegación mediante una nota simple a la UT.

CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN.

El presente CONVENIO MARCO tendrá una duración de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su suscripción, renovable automáticamente por el mismo plazo, salvo notificación fehaciente en contrario de cualquiera de las partes, con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos,



Ministerio de Industria



sin perjuicio del efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos hasta la fecha de rescisión.

CLAUSULA QUINTA: REGLAMENTO.

La UT declara conocer y aceptar los terminos de los REGLAMENTOS de CAPITAL SEMILLA y de APRENDIENDO A EMPRENDER.

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS.

Las partes acuerdan que la suscripción del presente CONVENIO MARCO no generará a favor de la UT, derecho de retribución económica alguna, ni implicará obligación por parte del MINISTERIO de asignar a la UT, alguna de las acciones establecidas en la cláusula segunda.

CLAUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

La UT se compromete a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información y/o documentación que sus autoridades y/o sus dependientes y/o personal y/o colaboradores y/o asesores reciban y/o generen en el marco del presente CONVENIO MARCO y los PROTOCOLOS ADICIONALES que eventualmente se suscriban, obligándose a resguardarla y a no utilizarla para ningún otro propósito que no constituya algunas de las acciones previstas en la cláusula segunda.

En caso de incumplimiento, el MINISTERIO se reserva la facultad de rescindir el presente CONVENIO MARCO y todos los PROTOCOLOS ADICIONALES suscriptos, independientemente del derecho a reclamar los daños y perjuicios irrogados.

CLAUSULA OCTAVA: CUENTA BANCARIA.

A la fecha de suscripción de los PROTOCOLOS ADICIONALES, la UT deberá contar e informar una cuenta bancaria para efectivizar cualquier transferencia de fondos del MINISTERIO, relativa al presente CONVENIO MARCO.

Solo para el caso establecido en el inciso b) de la cláusula segunda, dicha cuenta bancaria deberá asimismo, encontrarse habilitada para efectivizar los pagos en cualquier sucursal del país de la entidad emisora.



Ministerio de Industria



CLAUSULA NOVENA: DOMICILIOS.

A todo evento y para cualquier comunicación y/o notificación extrajudicial y/o judicial las partes suscribientes del presente CONVENIO MARCO establecen los siguientes domicilios:

Por el MINISTERIO: Hipólito Irigoyen N°250, 6° Piso. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Por la UT. Campus Universitario – Ruta 12 Km 7½ - CP 3304 – Estafeta Postal Miguel I anús – Posadas – Misiones.

Las comunicaciones allí realizadas se tendrán por válidas a todos los efectos del presente Convenio Marco, debiendo las partes comunicar fehacientemente a la otra cualquier cambio en dichos domicilios.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de JULIO de 2012, las partes suscriben en este acto DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACUERDO MI N° 29/12

Mgto. JAVIER GORTARI
RECTOR
Universidad Nacional de Misiones

LIC. DEBORA GIORGI
MINISTRA DE INDUSTRIA



PROCOLO ADICIONAL DE EVALUACIÓN

ENTRE

LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL

EMPRESARIADO JOVEN DE LA UNIDAD MINISTRO

DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

Entre la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS, (USYC) del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN (EL PROGRAMA) de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA (EL MINISTERIO), representado por su titular, la Sra. Ministra de Industria, Lic. Débora Adriana GIORGI (DNI N° 13.735.307) por una parte, y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, representada en este acto por el Sr. Rector Javier Gortari (DNI N° 11.642.764), en carácter de UNIDAD TECNICA (La UT), en el marco del CONVENIO MARCO suscripto por ambas partes el día 6 de julio de 2012, convienen:

CLAUSULA PRIMERA: UNIDAD TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN

La UT asume el carácter de Evaluadora, en virtud de lo dispuesto en la cláusula segunda inciso a) del CONVENIO MARCO antes citado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Operativo del Programa Capital Semilla (el REGLAMENTO), que declara conocer y aceptar.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

La UT actuará, en coordinación con la USYC, a fin de ejecutar el PROGRAMA CAPITAL SEMILLA (en adelante CAPITAL SEMILLA), que se desarrolla en el marco del PROGRAMA

CLAUSULA TERCERA: PROYECTOS A EVALUAR

La UT evaluará los proyectos preseleccionados por la USYC. Los proyectos preevaluados y derivados a la UT serán los que resulten del procedimiento establecido en los artículos 18 a 20 del REGLAMENTO.



CLAUSULA CUARTA: EVALUACIÓN

A fin de realizar la evaluación, la UT deberá tener en cuenta los criterios establecidos especialmente en los artículos 21 a 23 del REGLAMENTO.

CLAUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADOR DE LA UT Y DEL EQUIPO DE EVALUACIÓN

De acuerdo a lo notificado oportunamente por la UT en virtud de lo normado por el artículo 13 del REGLAMENTO, se designa como COORDINADOR al Sr. Carlos Alberto Trevisan, DNI N° 5.532.535, a fin de organizar y ejecutar las acciones de evaluación. Asimismo la UT designa como integrantes del Equipo de Evaluación (el EQUIPO) a:

- 1.- Resio Carlos Daniel DNI N° 14.511.612
- 2.- Beyer de Carlés Christian DNI N° 24.572.281
- 3.- Amarilla Roberto David DNI N° 23.321.986
- 4.- Simes Horacio DNI N° 26.871.553
- 5.- Castuariense Jorge Osvaldo DNI N° 22.582.687
- 6.- Smichowski Marcelo Javier DNI N° 29.166.578
- 7.- Joulia Marfa Silvia DNI N° 29.455.803
- 8.- Di Stefano Daniel DNI N° 33.267.291
- 9.- Esper Mario Vicente DNI N° 31.720.597

La UT deberá reemplazar al COORDINADOR y/o a cualquier integrante del EQUIPO ante la solicitud formal de la USYC al respecto.

CLAUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA E INFORMES

El MINISTERIO transferirá a la UT la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250) por cada proyecto evaluado de Categoría A y PESOS CUATROCIENTOS (\$400) por cada proyecto evaluado de las categorías B y C. La transferencia se efectuará una vez aprobado el INFORME DE EVALUACIÓN de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 y en el Modelo IV del REGLAMENTO. El MINISTERIO podrá, en virtud de la nota formal enviada oportunamente por la USYC a la UT con la nómina de proyectos preseleccionados, realizar una transferencia con anterioridad a la aprobación del INFORME DE EVALUACIÓN, por el CUARENTA (40%) del total a transferir a la UT en concepto de evaluación.

de los compromisos asumidos hasta la fecha de rescisión.

CLAUSULA DECIMA: AUDITORIAS

La UT permitirá la realización de todas las auditorias que la USYC estime necesarias, prestando para ello la debida colaboración y facilitando el acceso a la documentación pertinente. LA USYC podrá delegar la tarea de auditoria en un tercero.



Ministerio de Industria



CLAUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDADES

La UT asume la responsabilidad exclusiva por las tareas objeto del presente PROTOCOLO ADICIONAL, y por lo ejecutado por el personal a su cargo. Durante la ejecución actuará sin relación de dependencia con el MINISTERIO, no correspondiéndole percibir ningún beneficio, pago, subsidio, compensación o derecho que no se encuentre expresamente estipulado o previsto en el presente

CLAUSULA DUODÉCIMA: ESTRUCTURAS

Las partes suscribientes conservarán plena autonomía de sus estructuras técnicas y administrativas, asumiendo las respectivas responsabilidades.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: INDEMNIDAD

De corresponder, la UT será la única y exclusiva responsable por el debido cumplimiento de las obligaciones laborales, de la seguridad social, y de la Ley de Riesgos del Trabajo respecto del personal que eventualmente contrate y que efectúe tareas en el marco del presente PROTOCOLO ADICIONAL, obligándose a mantener indemne al MINISTERIO por cualquier reclamo que pudiera suscitarse al respecto.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas derivadas de la ejecución e interpretación del presente PROTOCOLO ADICIONAL deberán ser sometidas ante los Tribunales Federales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de las partes suscribientes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de JULIO de 2012, las partes firman en este acto DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Mgter. JAVIER CORTARI
RECTOR
Universidad Nacional de Misiones

Lic. DEBORA GIORGI
MINISTRA DE INDUSTRIA



**PROCOLO ADICIONAL DE CAPACITACION
ENTRE
LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL
EMPRESARIADO JOVEN DE LA UNIDAD MINISTRO
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**

Entre la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS, (USYC) del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN (El PROGRAMA) de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA (El MINISTERIO), representado por su titular, la Sra. Ministra de Industria, Lic. Débora Adriana GIORGI (DNI N° 13.735.307) por una parte, y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, representada en este acto por el Sr. Rector Javier Gortari (DNI N° 11.642.764), en carácter de UNIDAD TECNICA (La UT), en el marco del CONVENIO MARCO suscripto por ambas partes el día 6 del mes julio de 2012, convienen:

CLAUSULA PRIMERA: UNIDAD TÉCNICA PARA LA CAPACITACION (UCAP)

La UT asume el carácter de Capacitadora (UCAP) en virtud de lo dispuesto por la cláusula segunda inciso d) del CONVENIO MARCO antes citado, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Operativo del Programa Aprendiendo a Emprender (REGLAMENTO), que declara conocer y aceptar.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

La UCAP actuara, en coordinación con la USYC, a fin de ejecutar el PROGRAMA APRENDIENDO A EMPRENDER (APRENDIENDO A EMPRENDER), en el marco del PROGRAMA.

CLAUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DE LA UCAP Y DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE CAPACITACION

De acuerdo a lo notificado oportunamente por la UT, en virtud de lo normado por el artículo 19 del REGLAMENTO, se designa como COORDINADOR al Sr. Carlos Alberto Trevisan, DNI N° 5.532.535, a fin de organizar y ejecutar las acciones de Capacitación.



Asimismo la UCAP designa como integrantes del Equipo de Capacitación (EQUIPO) a:

- 1.- Resio Carlos Daniel DNI N° 14.511.612
- 2.- Beyer de Carlés Christian DNI N° 24.572.281
- 3.- Amarilla Roberto David DNI N° 23.321.986
- 4 - Simes Horacio DNI N° 26.871.553
- 5.- Castuariense Jorge Osvaldo DNI N° 22.582.687
- 6.- Smichowski Marcelo Javier DNI N° 29.166.578
- 7 - Joulá María Silvia DNI N° 29.455.803
- 8 - Di Stefano Daniel DNI N° 33.267.291
- 9.- Esper Mario Vicente DNI N° 31.720.597

La UCAP deberá reemplazar al COORDINADOR y/o a cualquier integrante del EQUIPO ante la solicitud formal de la USYC.

CLAUSULA CUARTA: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

La UCAP efectuará acciones de capacitación, seminarios y talleres a aquellos jóvenes que requieran adquirir las competencias necesarias para transformar una idea, en un modelo de emprendimiento rentable y sustentable.

CLAUSULA QUINTA: CAPACITACIONES

La UCAP deberá brindar horas de capacitación a los jóvenes participantes mediante UN (1) CURSO y/o mediante SEMINARIOS INTENSIVOS.

5.1 El CURSO estará conformado por TRES (3) MODULOS DE CAPACITACION y deberán contar con un mínimo de QUINCE (15) participantes:

- a) Formación Basica para Emprendedores (FBE)
- b) Taller de Elaboración de Plan de Negocios (TEPN)
- c) Asistencia Técnica (AT)

El CURSO debera desarrollarse durante CUARENTA Y CUATRO (44) horas según el siguiente detalle:

MODULO FBE. OCHO (8) horas.

MODULO TEPN: VEINTIOCHO (28) horas.

MODULO AT: OCHO (8) horas.



5.2 Los SEMINARIOS INTENSIVOS tendrán una duración de DOCE (12) horas. El temario será definido por "LA USYC". Los mismos deberán contar con un mínimo de DOCE (12) participantes

CLAUSULA SEXTA: VALOR HORA DE CAPACITACIÓN

Se reconocerá un valor de PESOS CIENTO OCHENTA (\$180) por hora de capacitación dictada y acreditada fehacientemente.

CLAUSULA SÉPTIMA: CURSO DE CAPACITACIÓN

Las acciones de capacitación y seminarios podrán realizarse en forma presencial o virtual con un cupo mínimo de QUINCE (15) y DOCE (12) participantes respectivamente.

CLAUSULA OCTAVA: INFORME DE CAPACITACIÓN

Dentro de los TREINTA (30) días corridos de finalizada la actividad, la UCAP deberá remitir a la USYC un INFORME DE CAPACITACION con el detalle de las capacitaciones, seminarios y/o talleres efectivamente brindadas: fecha, hora y lugar; nombre y apellido del/de los docente/s capacitador/es, de acuerdo a lo establecido por el REGLAMENTO y el Modelo II. En el mismo, deberá adjuntar las planillas de asistencia suscriptas por los jóvenes participantes por cada jornada y documentación fotográfica de las jornadas de capacitación. El COORDINADOR/A deberá suscribir todas las hojas que conformen el INFORME DE CAPACITACIÓN

CLAUSULA NOVENA: PROYECTO/S SELECCIONADOS POR UCAP

La UCAP deberá seleccionar un mínimo de UNO (1) y un máximo de TRES (3) proyectos generados en la Capacitación de la cláusula quinta inciso uno del presente PROTOCOLO ADICIONAL. El/los mismo/s deberán ser presentados ante la USYC.

CLAUSULA DECIMA: TRANSFERENCIA

El MINISTERIO transferirá la suma establecida en la cláusula sexta del presente PROTOCOLO ADICIONAL, más un SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7.5%) en concepto de gastos administrativos y de ejecución con posterioridad a la.

- a) Recepción en tiempo y forma, y la aprobación por parte de la USYC del INFORME DE CAPACITACION, de acuerdo al artículo 28 y del Modelo II del REGLAMENTO.

- b. Recepción en tiempo y forma por parte de la USYC del PROYECTO SELECCIONADO por la UCAP, de acuerdo al artículo 29 y del Modelo III del REGLAMENTO.

CLAUSULA UNDECIMA: CUENTA BANCARIA

La UCAP informa, en este acto, que la cuenta bancaria habilitada para la transferencia de los fondos es la siguiente:

TITULAR DE LA CUENTA: Universidad Nacional de Misiones

TIPO DE CUENTA: Cta. Cte. En pesos

Nº CTA BANCARIA: 710384632

Nº CBU: 0340214800710384632004

Nº CUIT: 30-59821809-5

BANCO: Patagonia

Nº SUCURSAL: 214 (Posadas)

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: PENALIDADES

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas precedentes, el MINISTERIO se reserva la facultad de rescindir el CONVENIO MARCO mencionado en el encabezamiento y/o el presente PROTOCOLO ADICIONAL, así como de iniciar las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: RESCISIÓN

El presente PROTOCOLO ADICIONAL podrá ser rescindido sin expresión de causa por cualquiera de las partes suscribientes, debiendo la que así lo disponga notificar fehacientemente a la otra con un plazo de antelación no menor de SESENTA (60) días corridos, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos hasta la fecha de rescisión.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: AUDITORIAS

La UCAP permitirá la realización de todas las auditorias que la USYC estime necesarias, prestando para ello la debida colaboración y facilitando el acceso a la documentación pertinente. La USYC podrá delegar la tarea de auditoria en un tercero.





CLAUSULA DECIMOQUINTA: RESPONSABILIDADES

La UCAP asume la responsabilidad exclusiva por las tareas objeto del presente PROTOCOLO ADICIONAL y por lo ejecutado por el personal a su cargo. Durante la ejecución actuará sin relación de dependencia con el MINISTERIO, no correspondiéndole percibir ningún beneficio, pago, subsidio, compensación o derecho que no se encuentre expresamente estipulado o previsto en el presente

CLAUSULA DECIMOSEXTA: ESTRUCTURAS

Las partes suscribientes conservarán plena autonomía de sus estructuras técnicas y administrativas, asumiendo las respectivas responsabilidades.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: INDEMNIDAD

De corresponder, la UCAP será la única y exclusiva responsable por el debido cumplimiento de las obligaciones laborales, de la seguridad social, y de la Ley de Riesgos del Trabajo respecto del personal que eventualmente contrate y que efectúe tareas en el marco del presente PROTOCOLO ADICIONAL, obligándose a mantener indemne a el MINISTERIO por cualquier reclamo que pudiera suscitarse al respecto.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: JURISDICCION

Las cuestiones litigiosas derivadas del presente PROTOCOLO ADICIONAL, deberán ser sometidas ante los Tribunales Federales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de las partes suscribientes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de JULIO de 2012, las partes firman en este acto DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Mgter. JAVIER CORTARI
RECTOR
Universidad Nacional de Misiones

LIC. DEBORA GIORGI
MINISTRA DE INDUSTRIA



Ministerio de Industria



PROCOLO ADICIONAL DE MONETIZACIÓN
ENTRE
LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL
EMPRESARIADO JOVEN DE LA UNIDAD MINISTRO
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

Entre la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS (La USYC) del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN (El PROGRAMA) de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, (El MINISTERIO), representado por su titular, la Sra. Ministra de Industria, Lic. Débora Adriana GIORGI (DNI N° 13.735.307) por una parte, y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, representada en este acto por el Sr. Rector Javier Gortari (DNI N° 11.642.764), en caracter de UNIDAD TÉCNICA (La UT), en el marco del CONVENIO MARCO suscripto por ambas partes el día 6 de julio de 2012, convienen:

CLAUSULA PRIMERA: UNIDAD TÉCNICA PARA LA MONETIZACIÓN

La UT asume el carácter de Monetizadora, en virtud de lo dispuesto en la cláusula segunda inciso b) del CONVENIO MARCO suscripto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Operativo del Programa Capital Semilla (en adelante el "REGLAMENTO"), que declara conocer y aceptar.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

La UT actuará, en coordinación con la USYC, a fin de ejecutar el PROGRAMA CAPITAL SEMILLA (en adelante "CAPITAL SEMILLA"), en el marco del PROGRAMA.

CLAUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DE LA UT

La UT designa como COORDINADOR del presente PROCOLO ADICIONAL al Sr. Carlos Alberto Trevisan, DNI N° 5.532.535. La UT deberá reemplazar al COORDINADOR ante la solicitud formal a tal efecto por parte de la USYC.



Ministerio de Industria



CLAUSULA CUARTA: ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS

El MINISTERIO adjudicará los PRESTAMOS DE HONOR a los titulares de los proyectos beneficiarios según lo establecido en los artículos 26 a 28 del REGLAMENTO

Con posterioridad la USYC notificará fehacientemente a la UI la nómina definitiva de los proyectos beneficiarios adjudicados que deberá monetizar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del REGLAMENTO.

CLAUSULA QUINTA: CUENTA BANCARIA

La UFT informa, en este acto, que la cuenta bancaria habilitada para la transferencia de los fondos es la siguiente:

TITULAR DE LA CUENTA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

TIPO DE CUENTA: CTA. CTE. EN PESOS

Nº CTA BANCARIA: 710384632

Nº CBU: 0340214800710384632004

Nº CUIT: 30-59821809-5

BANCO: PATAGONIA

Nº SUCURSAL: 214 (POSADAS)

Asimismo, declara que dicha cuenta bancaria se encuentra habilitada para el pago de las sumas adjudicadas, por ventanilla en cualquier sucursal del país de la entidad bancaria emisora, de acuerdo al artículo 31 del REGLAMENTO.

CLAUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.

El MINISTERIO efectuará la transferencia bancaria de las sumas adjudicadas indicadas en la nómina de adjudicatarios, más un CINCO POR CIENTO (5%) del total en concepto de gastos administrativos.

CLAUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD DE LOS PRÉSTAMOS DE HONOR

La UT deberá poner a disposición de los jóvenes emprendedores adjudicatarios, los valores informados correspondientes a los PRÉSTAMOS DE HONOR, en un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles desde la acreditación de la transferencia bancaria mencionada en la cláusula sexta.



Ministerio de Industria



CLAUSULA OCTAVA: ENTREGA DE LOS PRÉSTAMOS DE HONOR

La USYC, una vez cumplido el plazo indicado en la cláusula precedente, determinará la fecha efectiva de entrega de los PRÉSTAMOS DE HONOR a los jóvenes emprendedores adjudicatarios. Al momento de su entrega, la UT deberá haber suscripto con los jóvenes emprendedores adjudicatarios, los CONTRATOS DE PRÉSTAMO DE HONOR, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 y el Modelo I del REGLAMENTO. Asimismo, la UT deberá garantizar la disponibilidad de un espacio físico adecuado y de los recursos humanos y materiales necesarios, a fin de asegurar la efectivización correcta de los PRÉSTAMOS DE HONOR a los jóvenes emprendedores adjudicatarios, de conformidad al artículo 34 del REGLAMENTO.

CLAUSULA NOVENA: CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RECUPERO

La UT deberá constituir un FONDO DE RECUPERO conformado con los siguientes recursos: a) devoluciones de los jóvenes emprendedores adjudicatarios; b) fondos no entregados a los jóvenes emprendedores adjudicatarios y c) cualquier otra suma perteneciente a El MINISTERIO que la USYC determine. Para ello, la UT deberá contar con una cuenta bancaria específica, exclusiva y distinta a la prevista en la cláusula quinta del presente, según lo establecido por el artículo 38 del REGLAMENTO.

CLAUSULA DECIMA: DESTINOS DEL FONDO DE RECUPERO

Todo lo referente a los mecanismos, procedimientos, oportunidad y destino de las sumas que constituyen el FONDO DE RECUPERO serán determinados por el MINISTERIO.

CLAUSULA UNDÉCIMA: INFORMES

La UT deberá remitir un primer INFORME DE MONETIZACIÓN, detallando el estado de los fondos transferidos, en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde la fecha de acreditación de la transferencia bancaria por el MINISTERIO. A partir de la fecha de presentación del referido Informe, la UT deberá actualizar cada CUATRO (4) meses su información, hasta acreditar haber completado el proceso de monetización. Asimismo, deberá adjuntarse a cada Informe, una certificación contable emitida por Contador Público Nacional y legalizada por el órgano colegiado de matriculación que corresponda a la jurisdicción, en la cual deberá expedirse sobre los proyectos efectivamente monetizados, monto, forma y fecha de pago, fecha del efectivo cobro, monto de los proyectos no monetizados y saldo remanente del total del monto transferido por el MINISTERIO para la monetización de los proyectos y lo efectivamente aplicado. El saldo remanente

deberá ser transferido al FONDO DE RECUPERO. Además, la UT deberá notificar a la USYC la acreditación de la transferencia en la cuenta bancaria estipulada en la cláusula novena.

CLAUSULA DUODÉCIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS

Transcurridos OCHO (8) meses contados desde la transferencia realizada por el MINISTERIO a la UT, ésta deberá presentar un INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES, donde se detallará el estado de situación de los proyectos monetizados respecto a la rendición de cuentas y devolución de los aportes, el cual deberá ser actualizado semestralmente, de acuerdo al artículo 39 y el Modelo VII del REGLAMENTO. La UT deberá verificar formalmente lo anteriormente descripto, mediante un control riguroso de la documentación, que el joven emprendedor adjudicatario acredite.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: INCUMPLIMIENTOS

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas precedentes, el MINISTERIO se reserva la facultad de rescindir el CONVENIO MARCO mencionado en el encabezamiento y/o el presente PROTOCOLO ADICIONAL, así como de iniciar las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: RESCISIÓN

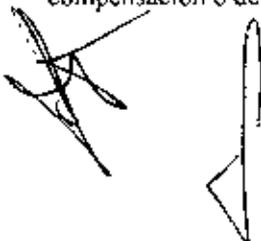
El presente PROTOCOLO ADICIONAL podrá ser rescindido sin expresión de causa por cualquiera de las partes suscribientes, debiendo la parte que así lo disponga notificar fehacientemente a la otra con un plazo de antelación no menor de SESENTA (60) días corridos, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos hasta la fecha de rescisión.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: AUDITORIAS

La UT permitirá la realización de todas las auditorias que la USYC estime necesarias, prestando para ello la debida colaboración y facilitando el acceso a la documentación pertinente. La USYC podrá delegar la tarea de auditoria en un tercero.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: RESPONSABILIDADES

La UT asume la responsabilidad exclusiva por las tareas objeto del presente PROTOCOLO ADICIONAL y por lo ejecutado por el personal a su cargo. Durante la ejecución actuará sin relación de dependencia con el MINISTERIO, no correspondiéndole percibir ningún beneficio, pago, subsidio, compensación o derecho que no se encuentre expresamente estipulado o previsto en el presente.





Ministerio de Industria



CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA: ESTRUCTURAS

Las partes suscribientes conservaran plena autonomía de sus estructuras técnicas y administrativas, asumiendo las respectivas responsabilidades.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: INDEMNIDAD

De corresponder, la UT será la única y exclusiva responsable por el debido cumplimiento de las obligaciones laborales, de la seguridad social, y de la Ley de Riesgos del Trabajo respecto del personal que eventualmente contrate y que efectúe tareas en el marco del presente PROTOCOLO ADICIONAL, obligándose a mantener indemne al MINISTERIO por cualquier reclamo que pudiera suscitarse al respecto.

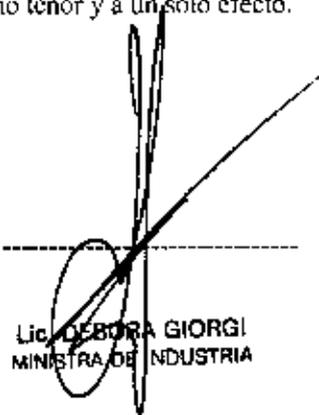
CLAUSULA DECIMONOVENA: JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas derivadas del presente PROTOCOLO ADICIONAL deberán ser sometidas ante los Tribunales Federales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de las partes suscribientes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **6** días del mes de **JULIO** de 2012, las partes suscriben en este acto DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Mgter. JAVIER COSTARI
RECTOR
Universidad Nacional de Misiones



Lic. DEBORA GIORGI
MINISTRA DE INDUSTRIA



Ministerio de Industria

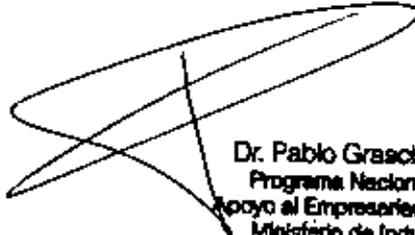


Buenos Aires, 29 de noviembre de 2012
Notificación N°000307/2012

AL SEÑOR RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Mgter. Javier GORTARI
S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. con el objeto de enviarle un ejemplar del PROTOCOLO DE TUTURIA, en original, suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES mediante su representación, y la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA representado por la Sra. Ministra Lic. Débora GIORGI.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



Dr. Pablo Gracchinsky
Programa Nacional de
Apoyo al Empresariado Joven
Ministerio de Industria



Ministerio de Industria

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



**PROCOLO ADICIONAL DE TUTORIA
ENTRE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS
DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN
DE LA UNIDAD MINISTRO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**

Entre la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS, (USYC) del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN (EL PROGRAMA) de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA (EL MINISTERIO), representado por su titular, la Sra. Ministra de Industria, Lic. Débora Adriana GIORGI (DNI N° 13.735.307) por una parte, y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, representada en este acto por el Sr. Rector Mgter. Javier GORTARI (DNI N° 11.642.764), en carácter de Unidad Técnica (UT), en el marco del CONVENIO MARCO suscripto por ambas partes el 6 de julio de 2012, convienen:

CLAUSULA PRIMERA: UNIDAD TÉCNICA PARA LA TUTORÍA

La UT asume el carácter de Tutora en virtud de lo dispuesto por la cláusula segunda inciso e) del CONVENIO MARCO antes citado, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Operativo del Programa Capital Semilla (REGLAMENTO), que declara conocer y aceptar.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

La UT actuará, en coordinación con la USYC, a fin de ejecutar el PROGRAMA CAPITAL SEMILLA (CAPITAL SEMILLA), en el marco del PROGRAMA.

CLAUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DE LA UNIDAD TECNICA Y DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TUTORÍA

De acuerdo a lo notificado oportunamente por la UT, en virtud de lo normado por el artículo 15 del REGLAMENTO, se designa como COORDINADOR al Sr. Horacio Simes, DNI N° 26.871.553, a fin de organizar y ejecutar las acciones de tutoría.

Asimismo la UT designa como integrantes del Equipo de Tutoría (EQUIPO) a:



Ministerio de Industria



1.- Vivar, Rodrigo	DNI N° 34.018.157
2.- Guastavino, Sebastián	DNI N° 34.735.617
3.- Reversat, Cristian	DNI N° 34.149.650
4.-Maciel, Jonathan	DNI N° 34.393.889
5.-Vidoni, Analía	DNI N° 34.757.684
6.-Sanchez, Isabela	DNI N° 34.551.008
7.-Londero, Lucas	DNI N° 35.004.578
8.-Alvarenga, Diego	DNI N° 33.727.928
9.-Gregori, Eva	DNI N° 34.367.914
10.-Ruiz Díaz, Cristian	DNI N° 38.242.914
11.-Maffini, Delicia	DNI N° 37.581.570

La UT deberá reemplazar al COORDINADOR y/o a cualquier integrante del EQUIPO ante la solicitud formal de la USYC.

CLAUSULA CUARTA: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

La UT efectuará la Tutoría a los jóvenes emprendedores titulares de los proyectos adjudicados por la USYC. El desarrollo de la Tutoría incluirá las siguientes actividades:

- a) Capacitaciones.
- b) Seguimiento y monitoreo de proyectos.

CLAUSULA QUINTA: CAPACITACIONES

La UT deberá brindar horas de capacitación a los jóvenes emprendedores adjudicatarios de los PRÉSTAMOS DE HONOR y que han sido monetizados para la Categoría A, la Categoría B y la Categoría C, según lo dispuesto por el artículo 40 del REGLAMENTO.

Las actividades de capacitación estarán integradas por DOS (2) módulos:

1.- MODULO BASICO. Este módulo deberá dictarse en forma íntegra dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la notificación de la nómina de los jóvenes emprendedores adjudicatarios por parte de la USYC. Deberá desarrollarse en CUATRO (4) horas y será común para todas las categorías.

2.- MODULO ESPECÍFICO. Este módulo deberá dictarse una vez concluido el anterior y dentro de los SEIS (6) meses contados desde la notificación de la nómina de los jóvenes emprendedores adjudicatarios. Deberá desarrollarse en:



Ministerio de Industria

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



- a) OCHO (8) horas para los jóvenes emprendedores adjudicatarios de la Categoría A, las que deberán dictarse en DOS (2) encuentros de CUATRO (4) horas cada uno.
- b) VEINTE (20) horas para los jóvenes emprendedores adjudicatarios de las Categorías B y C, las que deberán dictarse en CINCO (5) encuentros de CUATRO (4) horas cada uno.

CLAUSULA SEXTA: VALOR HORA DE CAPACITACIÓN

Se reconocerá un valor de PESOS CIENTO TREINTA (\$130) por hora de capacitación dictada y acreditada fehacientemente.

CLAUSULA SÉPTIMA: CURSO DE CAPACITACIÓN

Los cursos de capacitación podrán realizarse en forma presencial o virtual con un cupo máximo de hasta TREINTA (30) jóvenes emprendedores adjudicatarios. Cuando los asistentes superen el cupo establecido, la UT podrá habilitar un nuevo curso para la misma capacitación, pudiendo en este supuesto realizar una redistribución de las vacantes por curso.

CLAUSULA OCTAVA: INFORME DE CAPACITACIÓN

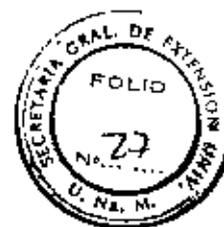
Dentro de los TREINTA (30) días de finalizado el plazo de SEIS (6) meses establecido en el punto DOS (2) de la cláusula quinta del presente, la UT deberá remitir a la USYC un INFORME DE CAPACITACION con el detalle de las capacitaciones efectivamente brindadas: fecha, hora y lugar; nombre y apellido del/de los docente/s capacitador/es, de acuerdo a lo establecido por el artículo 41º y el Modelo VIII del REGLAMENTO. En el mismo, deberá adjuntar las planillas de asistencia suscriptas por los jóvenes emprendedores adjudicatarios participantes por cada jornada y documentación fotográfica de las jornadas de capacitación. El COORDINADOR deberá suscribir todas las hojas que conformen el INFORME DE CAPACITACIÓN.

CLAUSULA NOVENA: SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS PROYECTOS

La UT deberá realizar el seguimiento y monitoreo de cada uno de los proyectos de la nómina de los jóvenes emprendedores adjudicatarios notificada. El seguimiento y monitoreo de cada proyecto constará de al menos DOS (2) visitas al joven emprendedor al domicilio donde se desarrolla el emprendimiento. La primera visita deberá acontecer entre el mes CINCO (5) y mes NUEVE (9), contados desde la notificación de la nómina de jóvenes emprendedores adjudicatarios por parte de la USYC. La segunda, entre el mes DIEZ (10) y el mes DOCE (12), contados desde la notificación antes referenciada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del REGLAMENTO.



Ministerio de Industria



CLAUSULA DECIMA: INFORME DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

La UT remitirá informes de Seguimiento y Monitoreo trimestrales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 y al Modelo X del REGLAMENTO.

El PRIMER INFORME TRIMESTRAL deberá remitirse en el transcurso del mes DIEZ (10), contado desde la fecha de notificación de la nómina de jóvenes emprendedores adjudicatarios.

El SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL deberá remitirse durante el transcurso del mes TRECE (13), contado desde la fecha de notificación de la mencionada nómina.

CLAUSULA UNDECIMA: TRANSFERENCIA POR SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El MINISTERIO transferirá a UT la suma de PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500) por cada joven emprendedor adjudicatario monetizado que se encuentre sujeto de las actividades de seguimiento y monitoreo. La UT, por su parte, deberá acreditar fehacientemente las acciones realizadas según lo establecido en el REGLAMENTO.

CLAUSULA DUODECIMA: CRONOGRAMA DE PAGOS

El MINISTERIO transferirá a la UT los montos detallados en las cláusulas precedentes del siguiente modo:

- 1.- Un CUARENTA POR CIENTO (40%) en concepto de anticipo, a partir de la suscripción del presente PROTOCOLO ADICIONAL de Tutoría, de acuerdo a nómina de jóvenes emprendedores adjudicatarios. El cálculo se efectuará considerando la ejecución completa de la totalidad de las acciones de tutoría. Adicionalmente, y en esta única instancia, se transferirá hasta un CINCO POR CIENTO (5%) en concepto de gastos administrativos.
- 2.- Un TREINTA POR CIENTO (30%) contra la aprobación por parte de la USYC del INFORME DE CAPACITACIÓN.
- 3.- Un TREINTA POR CIENTO (30%) contra la aprobación por parte de la USYC del último INFORME TRIMESTRAL correspondiente a las visitas a jóvenes emprendedores adjudicatarios en el domicilio donde se desarrollan sus emprendimientos.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: CUENTA BANCARIA

La UT informa, en este acto, que la cuenta bancaria habilitada para la transferencia de los fondos es la siguiente:

TITULAR DE LA CUENTA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

TIPO DE CUENTA: CUENTA CORRIENTE



Ministerio de Industria



Nº CTA BANCARIA: 40720049/36

Nº CBU: 0110407720040720080452

Nº CUIT: 30-50001091-2

BANCO: BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Nº SUCURSAL: 2720 - POSADAS

CLAUSULA DECIMOCUARTA: PENALIDADES

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas precedentes, el MINISTERIO se reserva la facultad de rescindir el CONVENIO MARCO mencionado en el encabezamiento y/o el presente PROTOCOLO ADICIONAL, así como de iniciar las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: RESCISIÓN

El presente PROTOCOLO ADICIONAL podrá ser rescindido sin expresión de causa por cualquiera de las partes suscribientes, debiendo la que así lo disponga notificar fehacientemente a la otra con un plazo de antelación no menor de SESENTA (60) días corridos, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos hasta la fecha de rescisión.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: AUDITORIAS

La UT permitirá la realización de todas las auditorias que la USYC estime necesarias, prestando para ello la debida colaboración y facilitando el acceso a la documentación pertinente. La USYC podrá delegar la tarea de auditoría en un tercero.

CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA: RESPONSABILIDADES

La UT asume la responsabilidad exclusiva por las tareas objeto del presente PROTOCOLO ADICIONAL y por lo ejecutado por el personal a su cargo. Durante la ejecución actuará sin relación de dependencia con el MINISTERIO, no correspondiéndole percibir ningún beneficio, pago, subsidio, compensación o derecho que no se encuentre expresamente estipulado o previsto en el presente.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: ESTRUCTURAS

Las partes suscribientes conservarán plena autonomía de sus estructuras técnicas y administrativas, asumiendo las respectivas responsabilidades.

CLAUSULA DECIMONOVENA: INDEMNIDAD



Ministerio de Industria

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

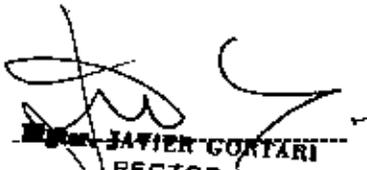


De corresponder, la UT será la única y exclusiva responsable por el debido cumplimiento de las obligaciones laborales, de la seguridad social, y de la Ley de Riesgos del Trabajo respecto del personal que eventualmente contrate y que efectúe tareas en el marco del presente PROTOCOLO ADICIONAL, obligándose a mantener indemne al MINISTERIO por cualquier reclamo que pudiera suscitarse al respecto.

CLAUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas derivadas del presente PROTOCOLO ADICIONAL deberán ser sometidas ante los Tribunales Federales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de las partes suscribientes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de NOVIEMBRE de 2012, las partes firman en este acto DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


JAVIER CONTARI
RECTOR
Universidad Nacional de Misiones

